

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

1 de junio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Auditoría Superior de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en medio electrónico, trece requerimientos relacionados con las personas servidoras públicas Ulises Quijano Morales y Andrea E. Manríquez Ávila.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

En respuesta a lo solicitado, el sujeto obligado proporcionó una respuesta a cada uno de los requerimientos presentados.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Respecto del requerimiento 7, por la clasificación del ingreso neto y de las deducciones y del requerimiento 8, por el documento proporcionado es ilegible.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** por quedar sin materia porque el sujeto obligado remitió en alcance, respecto del requerimiento 8, el documento debidamente visible y porque la clasificación del requerimiento 7 es procedente.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Percepción, bruta, neta, ingresos, retenciones y recibos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1629/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Auditoría Superior de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163922000090**, mediante la cual se solicitó a la **Auditoría Superior de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 4; 7; 8; 21; 24; 27; 112; 192; 193; 194; 196 y 199 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito la siguiente información:

De los siguientes funcionarios públicos:

Ulises Quijano Morales

Andrea E. Manríquez Ávila

1.- Fecha de Ingreso a la Auditoría Superior de la Ciudad de México

2.- Mediante que mecanismo ingresaron a laborar a la ASCM (Bolsa de Empleo, Concursos, Recomendación. Entregar documentos que acrediten dicho ingreso)

3.- Área de asignación actual dentro de la estructura de la ASCM, desde que ingresaron hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información, dicha información la requiero detallada con los periodos en cada área de asignación.

4.- Las funciones, atribuciones de cada uno de los funcionarios (entregar el documento que soporte dichas atribuciones)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

5.- Proporcionar el documento de nombramiento de cada uno de los funcionarios, de todos los puestos y niveles que hayan ocupado desde que ingresaron a la auditoría hasta la fecha de respuesta a esta solicitud.

6.- Proporcionar un listado detallado de todas las auditorías en la que han participado estos funcionarios públicos y el cargo en el que han desempeñado en cada auditoría, desde que ingresaron a esa institución hasta la fecha en que den respuesta a esta solicitud de información (presentar documentos que acrediten dichas asignaciones y participaciones en cada auditoría)

7.- Percepción bruta y neta quincenal, descuentos, apoyos, viáticos, otros ingresos, descuentos, aguinaldo, prima vacacional, bonos, “todos los ingresos y egresos que se apliquen” de forma quincenal (presentar todos los recibos de pago quincenales del 1o. de octubre de 2021 a la fecha de entrega de esta solicitud de información)

8.- Entregar la versión pública de la constancia de retenciones de ambos funcionarios, desde que ingresaron hasta al ejercicio 2021.

9.- Entregar las declaraciones de intereses, fiscales, patrimoniales, de la contraloría interna (inicial y anual) y el de evolución patrimonial de cada uno de los funcionarios descritos, desde que ingresaron, hasta la fecha que entreguen esta respuesta.

10. Presentar los mecanismos que haya implementado ese órgano autónomo para evitar el conflicto de intereses, entre los funcionarios de esa institución y las entidades auditadas, entregar evidencia de dichos mecanismos.

11. Presentar informe detallado, si ambos funcionarios, tienen o tuvieron procesos administrativos, judiciales, laborales, derechos humanos o de cualquier índole, desde que ingresaron hasta la fecha que entreguen la respuesta. (presentar evidencia documental de los expedientes y en su caso de las resoluciones)

12.- Entregar informe, si ambos funcionarios han participado desde que ingresaron a la ASCM a la fecha de respuesta de esta solicitud, en alguna auditoría practicada a la Alcaldía Magdalena Contreras, además de ingresar en ese informe, si alguno de estos funcionarios, ha llevado en ese mismo periodo, recomendaciones de seguimiento, dictámenes técnicos, integrar número de auditoría, cuenta pública, y seguimiento.

13. Entregar el Curriculum Vitae con fotografía de cada uno, con la información de sus últimos 3 empleos y los periodos laborales, e ingresos recibidos en cada empleo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

Cabe mencionar que la información la requiero en formato PDF, no requiero enlaces electrónicos, para referenciar alguna información, deseo las respuestas puntuales y con la documentación soporte de cada respuesta.

En caso, de que alguna información ya no se encuentre en los archivos de concentración, derivado a los plazos, deseo, que se funde y motive dicha respuesta y se presente las actas del COTECIAD, donde se haya autorizado los tiempos de conservación de la información (que en su caso), no se entregue, lo anterior de conformidad con la Ley de Archivos. Datos complementarios: Si van ampliar el plazo de respuesta presentar el acta del comité donde se autorice la solicitud de ampliación del plazo, donde se funde y motive dicha ampliación.” (sic)

**Datos complementarios:** Si van ampliar el plazo de respuesta presentar el acta del comité donde se autorice la solicitud de ampliación del plazo, donde se funde y motive dicha ampliación.

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:** me encuentro estudiando y desempleado por tal motivo no puedo cubrir con algún gasto o pago económico

**II. Respuesta a la solicitud.** El uno de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...PERSONA SOLICITANTE P R E S E N T E Me refiero a la solicitud de Información Pública que ingresó a esta entidad de fiscalización a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090163922000090, en la que solicita: Al respecto, se atiende su solicitud con fundamento en lo previsto en los artículos 2; 4; 8; 11; 24, fracción II; 192; 193; 211; 212, primer párrafo; y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo subsecuente, Ley de Transparencia), y atendiendo las atribuciones y facultades conferidas a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), establecidas en los artículos 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

numerales 1, 2, 3 y 7 de la Constitución Local; y en los artículos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, conforme lo siguiente:..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número UT-ASCM/UTGD/0363/22, de fecha uno de abril de dos mil veintidós, suscrito por Subdirectora de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"...Me refiero a la solicitud de Información Pública que ingresó a esta entidad de fiscalización a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **090163922000090**, en la que solicita:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, se atiende su solicitud con fundamento en lo previsto en los artículos 2; 4; 8; 11; 24, fracción II; 192; 193; 211; 212, primer párrafo; y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo subsecuente, Ley de Transparencia), y atendiendo las atribuciones y facultades conferidas a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), establecidas en los artículos 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numerales 1, 2, 3 y 7 de la Constitución Local; y en los artículos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, conforme lo siguiente: La Unidad de Transparencia y Gestión Documental (UTGD), turnó su solicitud a las unidades administrativas competentes para su atención, siendo las siguientes:

- **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (DGA)**
- **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (DGAJ)**
- **DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "A" (DGACFA)**
- **DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "B" (DGACFB)**
- **DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA (DGAE)**
- **CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CG)**

Cuyas respuestas se presentan a continuación:

En respuesta a los numerales: 1, 2, 3, 5, 7, 8, y 13 de su petición, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, responde lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

En respuesta a numerales 1, 2, 3 y 5, indica lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido de conformidad en lo dispuesto por los artículos 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 4; 7; 8; 21; 24; 27; 112; 192; 193; 194; 196 y 199 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito la siguiente información:  
De los siguientes funcionarios públicos:

**Ulises Quijano Morales**

**Andrea E. Manríquez Ávila**

En atención a su solicitud de manera respetuosa se le comunica lo siguiente:

**1.- Fecha de Ingreso a la Auditoría Superior de la Ciudad de México**

La relación laboral de la C. Andrea Eugenia Manríquez Ávila con esta ASCM, inicia a partir de su designación como integrante del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, el 15 de marzo de 2016.

La relación laboral del C. Ulises Quijano Morales con esta Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), inicia a partir de su designación como integrante del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, el 16 de marzo de 2017.

**2.- Mediante que mecanismo ingresaron a laborar a la ASCM (Bolsa de Empleo, Concursos, Recomendación. Entregar documentos que acrediten dicho ingreso)**

El ingreso a laborar a la ASCM de los servidores públicos fue a través del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera.

No se omite señalar que de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, es facultad del Auditor Superior nombrar al personal de esta Entidad de Fiscalización.

**3.- Área de asignación actual dentro de la estructura de la ASCM, desde que ingresaron hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información, dicha información la requiero detallada con los periodos en cada área de asignación.**

El C. Ulises Quijano Morales, está adscrito a la Dirección General de Auditoría Especializada (antes llamada Dirección General de Auditoría Especializada A) a partir del 16 de marzo de 2019.

Del 16 de marzo de 2017 al 15 de marzo de 2019 estuvo adscrito a la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero B.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

Del 01 de julio de 2016 al 15 de marzo de 2017 estuvo adscrito a la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero B.

La C. Andrea Eugenia Manríquez Ávila está adscrita a la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero B, a partir del 1 de marzo de 2018.

Del 01 de septiembre 2015 al 28 de febrero de 2018, estuvo adscrita a la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero A.

**4.- Las funciones, atribuciones de cada uno de los funcionarios (entregar el documento que soporte dichas atribuciones)**

Se adjunta documento que contiene las funciones de los puestos ocupados por servidores públicos requeridos:

- a) Subdirector de área de auditoría
- b) Auditor Fiscalizador "A"

**5.- Proporcionar el documento de nombramiento de cada uno de los funcionarios, de todos los puestos y niveles que hayan ocupado desde que ingresaron a la auditoría hasta la fecha de respuesta a esta solicitud.**

Se adjuntan oficios de designación de los servidores públicos requeridos.

**7.- Percepción bruta y neta quincenal, descuentos, apoyos, viáticos, otros ingresos, descuentos, aguinaldo, prima vacacional, bonos, "todos los ingresos y egresos que se apliquen" de forma quincenal (presentar todos los recibos de pago quincenales del 1o. de octubre de 2021 a la fecha de entrega de esta solicitud de información).**

Se adjunta del C. Ulises Quijano Morales, en versión pública, 11 recibos de nómina por el período del 1 de octubre de 2021 al 15 de marzo de 2022.

Se adjunta de la C. Andrea Eugenia Manríquez Ávila, en versión pública, 11 recibos de nómina por el período del 1 de octubre de 2021 al 15 de marzo de 2022.

**8.- Entregar la versión pública de la constancia de retenciones de ambos funcionarios, desde que ingresaron hasta al ejercicio 2021.**

El Servicio de Administración Tributaria determino que la emisión de las Constancias de Retenciones por Sueldos y salarios dejó de ser una obligación en el ejercicio 2017.

Por lo anterior, se adjunta la versión pública de la Constancia de Retenciones por Sueldos y Salarios del C. Ulises Quijano Morales correspondiente al ejercicio 2016.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

**13. Entregar el Curriculum Vitae con fotografía de cada uno, con la información de sus últimos 3 empleos y los periodos laborales, e ingresos recibidos en cada empleo.**

Se adjunta la versión pública del Curriculum Vitae de la C. Andrea Eugenia Manríquez Ávila  
Se adjunta la versión pública del Curriculum Vitae del C. Ulises Quijano Morales  
Por lo que se refiere a los ingresos percibidos en cada empleo, dicha información no es del ámbito de competencia de esta Dirección General de Administración.”

Respecto a los numerales **7, 8 y 13**, se señala lo siguiente:

“Derivado del análisis de la información contenida en los elementos documentales del interés del solicitante en dichos numerales, la Dirección General de Administración identificó siete rubros que contienen datos personales que es necesario clasificar como información confidencial, ya que constituyen información concerniente a una persona física identificada o identificable, a la que únicamente podrá tener acceso a los datos personales los titulares de éstos, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello; conforme lo establece el artículo 186 de la Ley de Transparencia; y que además no forman parte de las obligaciones de transparencia de esta entidad.

Dicha información es relativa a los siguientes **rubros**: Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Certificado Emisor; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) / RFC Receptor; Clave Única de Registro Poblacional (CURP); Número de cuenta bancaria; Deducciones personales, total de deducciones y neto pagado; Código QR, Folio fiscal, Cadena original TFD, Sello SAT y CFD; Edad, Estado Civil, Teléfono, Correo electrónico Personal, Domicilio particular; mismos que se Dicha información es relativa a los siguientes rubros: Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Certificado Emisor; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) / RFC Receptor; Clave Única de Registro Poblacional (CURP); Número de cuenta bancaria; Deducciones personales, total de deducciones y neto pagado; Código QR, Folio fiscal, Cadena original TFD, Sello SAT y CFD; Edad, Estado Civil, Teléfono, Correo electrónico Personal, Domicilio particular.

Los anteriores se encuentran contenidos en los siguientes **elementos documentales**: 1 constancia de retención del ejercicio 2016 de la servidora pública Andrea Eugenia Manríquez Ávila; 22 recibos quincenales de pago emitidos por la ASCM a los servidores públicos requeridos mediante la solicitud de información pública 090163922000090 en el periodo señalado del 1º de octubre de 2021 al 15 de marzo de 2022; y 1 Currículo Vitae de la servidora pública Andrea Eugenia Manríquez Ávila.

De esta forma, la Dirección General de Administración determinó la clasificación de información como confidencial, a fin de generar las versiones públicas correspondientes, lo cual fue sometido a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la ASCM (CTAIP) en su Sexta Sesión Extraordinaria de 2022, el cual confirmó dicha clasificación debido a que se considera que la información contenida en los rubros señalados,





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

integra datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que al darse a conocer pueden vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, por lo que la clasificación de la información descrita como confidencial permite asegurar *el respeto y protección a la privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones*; se previene cualquier injerencia injustificada en la esfera privada de los servidores públicos del interés del solicitante y se observa el principio de confidencialidad establecido en el artículo 9, numeral 2 de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el artículo 191 de la citada Ley de Transparencia. El acuerdo mediante el cual se confirmó la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, es el siguiente:

**CTAIP-EXT/006/003/310322**

Los presentes a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 2022 aprueban por unanimidad la clasificación como confidencial de una parte de la información requerida en los numerales 7, 8 y 13 de la solicitud de información pública con folio 090163922000090, con fundamento en lo establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a fin de que la Dirección General de Administración proporcione las versiones públicas correspondientes. Dicha información es relativa a los siguientes rubros: Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Certificado Emisor; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) / RFC Receptor; Clave Única de Registro Poblacional (CURP); Número de cuenta bancaria; Deducciones personales, total de deducciones y neto pagado; Código QR, Folio fiscal, Cadena original TFD, Sello SAT y CFD; Edad, Estado Civil, Teléfono, Correo electrónico Personal, Domicilio particular; contenida en los siguientes elementos documentales:

- 1 constancia de retención del ejercicio 2016 de la servidora pública Andrea Eugenia Manríquez Ávila
- 22 recibos quincenales de pago emitidos por la ASCM a los servidores públicos requeridos mediante la solicitud de información pública 090163922000090 en el periodo señalado del 1º de octubre de 2021 al 15 de marzo de 2022; y
- 1 Currículo Vitae de la servidora pública Andrea Eugenia Manríquez Ávila.

El acuerdo antes señalado, así como la fundamentación y motivación íntegra que motivó el planteamiento realizado por la Dirección General de Administración para sustentar dicha clasificación se encuentra plasmado en el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del CTAIP 2022, misma que se **adjunta** al presente.

Adicionalmente, respecto al numeral 4, donde requiere **“Las funciones, atribuciones de cada uno de los funcionarios (entregar el documento que soporte dichas atribuciones)”**, la Unidad de Transparencia y Gestión Documental hace de su conocimiento que dicha información se encuentra en los siguientes ordenamientos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

**1. Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México**, cuyo artículo 31 establece las atribuciones del personal auditor. Dicho documento está disponible para consulta en el siguiente enlace:

<https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/II/REGINTASCM.pdf>

Para mejor proveer, en el citado artículo se establece lo siguiente:

[Se reproduce artículo]

**2. Manual de la Organización de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “A”**, disponible para consulta en:

[https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/II/ACF-A\\_ORG\\_01.pdf](https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/II/ACF-A_ORG_01.pdf)

**3. Manual de Organización de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “B”**, disponible para consulta en:

[https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/II/ACF-B\\_ORG\\_01.pdf](https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/II/ACF-B_ORG_01.pdf)

**4. Manual de la Dirección General de Auditoría Especializada “A”**, disponible para consulta en:

[https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/II/ACF\\_A\\_ORG\\_01.pdf](https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/II/ACF_A_ORG_01.pdf)

En los manuales de organización enlistados usted podrá encontrar las funciones específicas de los distintos niveles jerárquicos de las Unidades Administrativas Auditoras, entre ellos: Subdirección, Jefatura de Unidad Departamental y Personal auditor fiscalizador.

**5. Perfiles de puesto de personal auditor**, de Jefe de Unidad Departamental y Subdirector de las unidades administrativas, disponible para consulta en:

<https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pag/Art121FraccionXVII.xls?20220401213802>

En el caso específico de Ulises Quijano Morales, atendiendo la obligación de transparencia de la ASCM, sus funciones se detallan en el **Catálogo Institucional de Puestos**, disponible en: <http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/II/MMDGAEA-06.pdf>

Asimismo, los documentos antes señalados y demás aplicables a las funciones y atribuciones de los servidores públicos de su interés pueden ser consultados en la normatividad aplicable a la fiscalización de la Cuenta Pública, disponible en el Portal de Transparencia de esta entidad y en la Plataforma Nacional de Transparencia Artículo 121 en la **fracción I. Marco Normativo**, y fracción XVII. **Perfiles de puesto**: ambas disponibles en los siguientes ligas electrónicas:

<https://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

En respuesta al numeral 10, donde requiere “**10. Presentar los mecanismos que haya implementado ese órgano autónomo para evitar el conflicto de intereses, entre los**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

***funcionarios de esa institución y las entidades auditadas, entregar evidencia de dichos mecanismos.*** “ la Unidad de Transparencia y Gestión Documental hace de su conocimiento que esta entidad estableció los mecanismos de su interés en la Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (disponible para consulta en el PORTAL DE TRANSPARENCIA de la ASCM o en la siguiente liga electrónica: <http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/I/POLINTGRI.pdf>),

Dicha Política establece en su numeral 7. ACUERDO PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, disposiciones para prevenir el conflicto de intereses, conforme lo siguiente:

“PRIMERO. - A partir de la emisión del presente Acuerdo los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), deberán observar las reglas que se enlistan a continuación:

1. Observar los principios de debida gestión de los asuntos, equidad, legalidad, responsabilidad e igualdad, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.
2. Desempeñar su encargo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, lealtad, imparcialidad, profesionalización y honradez.
3. Realizar sus funciones bajo los principios que rigen el servicio público y los valores de los Códigos de Conducta y de Ética de la ASCM.
4. Abstenerse de intervenir en la atención, trámite y resolución de asuntos de la ASCM, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, obra pública, arrendamientos y prestación de servicios, cuando pueda existir conflicto de intereses que genere beneficios particulares o para sus superiores jerárquicos, relacionados con su empleo, cargo o comisión.
5. Abstenerse de perseguir intereses políticos o económicos, que puedan entrar en conflicto con el cumplimiento de su deber como servidor público; poner en entredicho sus motivos, propósitos o interés en las materias sujetas a revisión; o bien, comprometer el prestigio de la ASCM, restándole credibilidad.
6. Rehúsar cualquier empleo adicional que interfiera en el cumplimiento de sus obligaciones con la ASCM, o que pueda propiciar cuestionamientos al trabajo de ésta.
7. Informar mediante escrito a su superior jerárquico respecto de algún empleo anterior que interfiera en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la ASCM, o que pueda propiciar cuestionamientos sobre la validez del trabajo de la institución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

8. Abstenerse de revelar la información generada, administrada o en posesión de la ASCM, salvo en el cumplimiento de las atribuciones de la propia ASCM y por medio de los canales correspondientes, en acatamiento al principio de confidencialidad.

9. Evitar situaciones en que queden obligados con personas que puedan beneficiarse de favores, circunstancias de trabajo o consideraciones especiales de su parte, o que en determinado momento inhiban responsabilidades o facultades de gestión a cargo de la ASCM.

10. Guardarse de participar o intervenir en nombre de la ASCM, de cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que estén vinculados o relacionados con intereses personales o familiares de los que resultase algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

11. No aceptar ninguna clase de regalo, estímulo, gratificación, invitación, beneficio o similar de servidores públicos, de particulares, proveedores, contratistas, concesionarios, permisionario alguno, para preservar la lealtad institucional, el interés público, la independencia, objetividad e imparcialidad de las decisiones y demás actuaciones que le corresponden por su empleo, cargo o comisión.

12. Evitar encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Cualquier situación en la que exista la posibilidad presente o futura de que se obtenga un beneficio adicional de cualquier naturaleza para ellos o para las personas con las que tienen o han tenido relaciones personales, familiares, laborales o de negocios, deberán informarse de manera inmediata a su superior jerárquico, con la finalidad de que se tomen las acciones conducentes para evitar cuestionamientos sobre la validez del trabajo de la institución, salvaguardando los principios de la función pública. “

Adicionalmente, se cuenta con el ACUERDO PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, disponible para su consulta en: <http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/I/75.pdf>

En respuesta al numeral 11, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, responde lo siguiente:

Respecto al **Numeral 11**, en el que solicita:

[Se reproduce solicitud]

La Dirección General de Asuntos Jurídicos determinó que **el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos judiciales, laborales, de derechos humanos o de cualquier otra índole relacionados con las personas servidoras públicas**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

referidas por el solicitante integra información susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia; ya que su divulgación virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con diversos procesos jurídicos en perjuicio de su privacidad, lo cual pondría en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Lo anterior es así, ya que, en caso de proporcionar la información requerida se estaría afectando la buena imagen, el honor y el buen nombre de las personas en cita, pues el hecho de revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de algún procedimiento judicial, laboral, de derechos humanos o de cualquier otra índole en su contra, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 169 y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia propuso la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** en su Quinta sesión Ordinaria del 2022, realizada el 28 de marzo de 2022, lo cual fue aprobado mediante acuerdo **CTAIP-EXT/005/003/280322**, que a la letra dice:

**CTAIP-EXT/005/003/280322**

**Los presentes a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 2022 aprueban por unanimidad la clasificación como confidencial de información de parte de la información requerida en numeral 11 de la solicitud 090163922000090, consistente en el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos judiciales, laborales, de derechos humanos y o de cualquier otra índole relacionados con las personas servidoras públicas que señala la solicitud; con fundamento en lo establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

El acuerdo antes señalado, así como la fundamentación y motivación íntegra que motivó el planteamiento realizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, se encuentran plasmados en el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del CTAIP 2022, misma que se **adjunta** al presente.

En relación a los numerales 6 y 12, la **DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “A”**, responde lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información pública número **090163922000090**, en la que se solicitó diversa información relacionada con servidores públicos, sobre el particular, y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

especifico de la C. Andrea E. Manríquez Ávila, se informa lo siguiente por los puntos que son competencia de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero A:

Con relación a **6.- Proporcionar un listado detallado de todas las auditorías en la que han participado estos funcionarios públicos y el cargo que han desempeñado en cada auditoría, desde que se ingresaron a esa institución hasta la fecha en que se dan respuesta a esta solicitud de información (presenta documentos que acrediten dichas asignaciones y participaciones de cada auditoría)**, al respecto, de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta esta Dirección General, la **C. Andrea E. Manríquez Ávila**, participó como **Auditor Fiscalizador** en las siguientes auditorías por los ejercicios 2016 y 2017.

Ejercicio	Auditoría	Ente fiscalizado	Documento que acredita la participación de la auditoría
2016	ASCM/31/15 Capítulo 400 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas"	Instituto Técnico de Formación Policial	Oficio de inicio de los trabajadores de revisión y personal comisionado ASCM/16/0771
2017	ASCM/10/16 Estaciones de Policías CDMX (Bajo Puentes), Capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y capítulo 6000 "Inversión Pública"	Secretaría de Seguridad Pública	Oficio de comisión para desempeño e labores de auditoría ACF-A/17/0871
2017	ASCM/29/16 Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Intangibles"	Planta de Asfalto	Oficio de inicio de los trabajados de revisión y personal comisionado ASCM/17/0695

En ese sentido, y respecto a **documentos que acrediten dichas asignaciones y participaciones en cada auditoría**, anexo 3 archivos PDF de los oficios descritos anteriormente por cada auditoría.

Por lo que respecta al resto de la información solicitada, le informo que esta Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A" no es competente para proporcionar información, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere solicitarla al resto de las Direcciones Generales de la Auditoría y a la Dirección General de Administración."

Se anexa la respuesta y documentales remitidos por la **DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "A"**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

En respuesta a los numerales: 6 y 12, la **DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "B"**, responde lo siguiente:

"En aras de la transparencia y a fin de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con el artículo 8 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de la CDMX, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B", se indica lo siguiente:

Respecto al **numeral 6** se proporciona el listado de las auditorías en las que los servidores públicos CC. Ulises Quijano Morales y Andrea E. Manríquez Ávila han participado en esta Dirección General:

CLAVE	SUJETO FISCALIZADO	RUBRO O FUNCIÓN DE GASTO	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO
ASCM/48/17	Delegación Azcapotzalco	Marco Normativo de Gobernanza de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Ulises Quijano Morales	Jefe de Unidad Departamental
ASCM/54/17	Delegación Coyoacán	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas"	Ulises Quijano Morales	Jefe de Unidad Departamental
ASCM/56/17	Delegación Coyoacán	Marco Normativo de Gobernanza de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Ulises Quijano Morales	Jefe de Unidad Departamental
ASCM/58/17	Delegación Cuajimalpa de Morelos	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas"	Ulises Quijano Morales	Jefe de Unidad Departamental
ASCM/60/17	Delegación Cuajimalpa de Morelos	Marco Normativo de Gobernanza de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Ulises Quijano Morales	Jefe de Unidad Departamental
ASCM/80/17	Delegación La Magdalena Contreras	Marco Normativo de Gobernanza de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Ulises Quijano Morales	Jefe de Unidad Departamental
ASCM/92/17	Delegación Tláhuac	Marco Normativo de Gobernanza de Tecnologías de la	Ulises Quijano Morales	Jefe de Unidad Departamental



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

		Información y Comunicaciones		
ASCM/96/17	Delegación Tlalpan	Marco Normativo de Gobernanza de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Ulises Quijano Morales	Jefe de Unidad Departamental
ASCM/42/17	Delegación Álvaro Obregón	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas"	Andrea E. Manríquez Ávila	Auditora Fiscalizador
ASCM/77/18	Delegación Miguel Hidalgo	Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	Andrea E. Manríquez Ávila	Auditora Fiscalizador
ASCM/80/18	Delegación Milpa Alta	Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	Andrea E. Manríquez Ávila	Auditora Fiscalizador
ASCM/52/19	Alcaldía Azcapotzalco	Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	Andrea E. Manríquez Ávila	Auditora Fiscalizador
ASCM/80/19	Alcaldía Milpa Alta	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Capítulo 3000 "Servicios Generales"	Andrea E. Manríquez Ávila	Auditora Fiscalizador
ASCM/81/19	Alcaldía Milpa Alta	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas"	Andrea E. Manríquez Ávila	Auditora Fiscalizador
ASCM/45/20	Alcaldía Azcapotzalco	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas"	Andrea E. Manríquez Ávila	Auditora Fiscalizador
ASCM/65/20	Alcaldía Milpa Alta	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas"	Andrea E. Manríquez Ávila	Auditora Fiscalizador





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

Asimismo, se proporcionan 13 oficios a través de los cuales se les comisionó para dichas auditorías (Se anexan).

Referente al **numeral 12** se informa que el C. Ulises Quijano Morales participó en esta Dirección General en la Auditoría ASCM/80/17 practicada a la Alcaldía La Magdalena Contreras, asimismo se indica que no realizó seguimiento de recomendaciones y dictámenes técnicos de dicha auditoría. Por lo que hace a la C. Andrea E. Manríquez Ávila se informa que no ha participado en auditorías practicadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras.

En respuesta al numeral: 6 y 12, la **DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA**, responde lo siguiente:

“Respecto al **Numeral 6**, relativo a:

[Se reproduce solicitud]

Se hace de su conocimiento que por lo que respecta a esta Dirección General de Auditoría Especializada, antes Dirección General de Auditoría Especializada “A”, el C. ULISES QUIJANO MORALES, ha participado, con el cargo de Subdirector de Área, en las siguientes auditorías de desempeño:

**CUENTA PÚBLICA 2018**

ENTIDAD PARAESTATAL

FUNCIÓN DE GASTO 7 “OTROS ASUNTOS SOCIALES”, ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 513  
“ACCIONES DE MANTENIMIENTO EN UNIDADES HABITACIONALES DE INTERÉS  
SOCIAL”

(PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

Auditoría ASCM/162/18

DEPENDENCIA

FUNCIÓN DE GASTO 6 “PROTECCIÓN SOCIAL”, ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 459  
“ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA INDÍGENA”

(SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES)

Auditoría ASCM/159/18

**CUENTA PÚBLICA 2019**

ENTIDADES PARAESTATALES

FUNCIÓN DE GASTO 3 “COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO”, ACTIVIDAD  
INSTITUCIONAL 371 “ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA PREVENTIVA”

(INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)

Auditoría ASCM/169/19



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

FUNCIÓN DE GASTO 2 “VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD”, ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 347 “ESTUDIOS A DESARROLLOS NUEVOS, MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA”  
(SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.)  
Auditoría ASCM/173/19

ÓRGANO DESCONCENTRADO  
FUNCIÓN DE GASTO 3 “SALUD”, ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 374 “FORTALECER LAS ACCIONES DE CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PERSONAS”  
(AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA)  
Auditoría ASCM/149/19

ÓRGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS  
FUNCIÓN DE GASTO 8 “OTROS SERVICIOS GENERALES”, ATENCIÓN CIUDADANA (ALCALDÍA COYOACÁN)  
Auditoría ASCM/153/19  
FUNCIÓN DE GASTO 8 “OTROS SERVICIOS GENERALES”, ATENCIÓN CIUDADANA (ALCALDÍA XOCHIMILCO)  
Auditoría ASCM/165/19

**CUENTA PÚBLICA 2020**

DEPENDENCIA  
FUNCIÓN DE GASTO 2 “JUSTICIA”, PROGRAMA PRESUPUESTARIO S216 “APOYO PARA EL IMPULSO LABORAL DE PERSONAS EGRESADAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS LIBERADAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD)”  
(SECRETARÍA DE GOBIERNO)  
Auditoría ASCM/138/20

ENTIDADES  
FUNCIÓN DE GASTO 5 “EDUCACIÓN”, K012 “REHABILITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”  
(INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA)  
Auditoría ASCM/131/20

FUNCIÓN DE GASTO 6 “PROTECCIÓN SOCIAL”, S064 “DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”  
(SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA)  
Auditoría ASCM/145/20

ENTIDAD PARAESTATAL



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

FUNCIÓN DE GASTO 6 “PROTECCIÓN SOCIAL”, PROGRAMA PRESUPUESTARIO U033  
“PROGRAMA PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y OTRAS  
PROVISIONES”  
(FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO)  
Auditoría ASCM/128/20

ÓRGANO DESCONCENTRADO  
FUNCIÓN DE GASTO 4 “RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES  
SOCIALES”, E048 “PRODUCCIÓN DE CONTENIDO CULTURAL Y ARTÍSTICO”  
(SISTEMA PÚBLICO DE RADIO DIFUSIÓN)  
Auditoría ASCM/146/20

En cuanto a: **“presentar documentos que acrediten dichas asignaciones y participaciones en cada auditoría”** se adjuntan 12 archivos PDF de los oficios mediante los cuales, se le notificó a cada sujeto fiscalizado el personal comisionado para practicar la auditoría respectiva.

Asimismo, en cada uno de los informes individuales de las auditorías citadas, se nombra al personal que practicó la auditoría, por lo que también se adjuntan los informes correspondientes.

En cuanto al **Numeral 12**, relativo con:

[Se reproduce solicitud]

Se informa que el C. Ulises Quijano Morales, Subdirector de Área, en la antes Dirección General de Auditoría Especializada “A”, hoy Dirección General de Auditoría Especializada no ha practicado auditoría, ni llevado recomendaciones de seguimiento, ni dictámenes técnicos, a la Alcaldía Magdalena Contreras.

En respuesta a los numerales: 9 y 11, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO** responde lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información pública con número **090163922000090**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 18 de marzo del año en curso a nombre de “*Magdalena Contreras*” (sic), mediante el cual solicita entre otros tópicos lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen la materia de transparencia me permito manifestar que con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III párrafos quinto y sexto, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 46 apartado B numeral 3; 61 numerales 1 y 2, 62 numeral 1, 64 numeral 1 y 67 Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 10 inciso C, 18



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

Quarter, fracciones XVII, XXI y XXIII de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 3 fracción IV, 9, fracciones XVI, XX y XXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Ciudad de México; en correlación a los Lineamientos Generales para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las y los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; esta Contraloría General lleva el registro patrimonial de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior, el seguimiento y cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses; para lo cual requiere a las personas servidoras públicas obligadas, la información necesaria para dar cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones que tiene conferidas.

En esa tesitura, con fundamento en los artículos 89 párrafo quinto, 90, fracciones II, VIII y XII, 121, fracción XIII, 169, 173, 175, 176, fracción I, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se planteó la clasificación de la información solicitada como información confidencial y entregar versiones públicas, en virtud que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.

Lo cual de conformidad con el artículo 90, fracción II de la Ley de Transparencia, se sometió a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (CTAIP); para el efecto, mediante acuerdo **CTAIP-EXT/006/004/310322**, ese Órgano colegiado confirmó la clasificación como información confidencial y aprobó las versiones públicas generadas, las cuales se remiten en formato electrónico para los efectos administrativos correspondientes.

<b>VERSIÓN PÚBLICA DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES</b>	
<b>Expediente del Servidor Público</b>	<b>Páginas contenidas</b>
Ulises Quijano Morales	Cincuenta y uno
Andrea Eugenia Manríquez Ávila	Cincuenta y uno
<b>VERSIÓN PÚBLICA DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL</b>	
Andrea Eugenia Manríquez Ávila	diez

En ese orden de ideas, por lo que hace ha **“Entregar las declaraciones ... fiscales...”** esta Contraloría General **ORIENTA AL PETICIONARIO**; en el sentido que se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para su respuesta, toda vez que no está dentro de sus facultades y atribuciones; en virtud que la **Declaración Fiscal**, es la manifestación que efectúa el contribuyente por mandato de ley de sus obligaciones tributarias durante un ejercicio fiscal correspondiente; declaración que se presenta ante la autoridad fiscal en las oficinas autorizadas, conforme el Código Fiscal de la Federación, que dispone en su artículo 6°, párrafo tercero que corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

Finalmente, en relación a la solicitud consistente en si ambos servidores públicos previamente citados “...*tienen o tuvieron procesos administrativos...*” (sic), mediante acuerdo **CTAIP-EXT/006/004/310322**, el CTAIP Órgano Colegiado competente, confirmó la clasificación del pronunciamiento como información confidencial, en términos del artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia se clasifica por esta Contraloría General.”

Al respecto, la Unidad de Transparencia y Gestión Documental señala que en cuanto a lo requerido en el **numeral 9**, respecto a las declaraciones de intereses patrimoniales inicial y anual y el de evolución patrimonial de los funcionarios descritos, la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México identificó que se cuenta con expedientes de “Declaraciones Patrimoniales y de Intereses” así como de “Evolución Patrimonial”, los cuales contienen datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales.

Dichos datos se detallan en la prueba de daño que la Contraloría General de la ASCM presentó a la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CTAIP 2022, realizada el 31 de marzo de 2022, en la cual se fundamenta y motiva la conclusión que avala la pertinencia de clasificar dicha información como confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, (Lineamientos Generales). Asimismo, con el propósito de atender el principio de máxima publicidad y proporcionar la información de la forma menos restrictiva, con base en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, se determinó la procedencia de generar las versiones públicas de los expedientes de “*Declaraciones Patrimoniales y de Intereses*”, así como de “*Evolución Patrimonial*” de las personas servidoras públicas en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XLIII, de Ley de Transparencia.

En relación al **numeral 11**, la Unidad Administrativa determinó que el pronunciamiento respecto a si los servidores públicos del interés del solicitante “...*tienen o tuvieron procesos administrativos...*” constituye información confidencial, conforme lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales, cuya divulgación vulneraría el derecho a la privacidad de los involucrados, poniendo en entredicho su imagen, reputación y dignidad. La fundamentación y motivación correspondiente también fue plasmada en la prueba de daño presentada por la Contraloría General de la ASCM presentó a la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CTAIP 2022.

Derivado de lo anterior, el CTAIP determinó confirmar la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, lo cual fue aprobado mediante el acuerdo siguiente:

**CTAIP-EXT/006/004/310322**

**Los presentes a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 2022 aprueban por unanimidad la clasificación como confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; de una parte de la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio 090163922000090 en los numerales 9 y 11, ambos del ámbito de competencia parcial de la Contraloría General de la ASCM, como sigue:

- **Numeral 9:** datos personales de naturaleza confidencial conforme se describen en la prueba de daño, los cuales están contenidos en los expedientes de “*Declaraciones Patrimoniales y de Intereses*”, así como de “*Evolución Patrimonial*” de las personas servidoras públicas referidas en la solicitud; a fin de proporcionar las versiones públicas correspondientes.
- **Numeral 11:** el pronunciamiento respecto a si las personas servidoras públicas referidas en la solicitud tienen o tuvieron procesos administrativos.

La citada prueba de daño y el acuerdo antes citado se integran en el acta de la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CTAIP 2022, la cual se **ANEXA** al presente, así como las versiones públicas de los documentos emitidos por la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Respecto a lo requerido en el numeral “**9.- Entregar las declaraciones de (...) fiscales (...)**” , se le indica que, la Auditoría Superior de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para poseer, generar, ni administrar **Declaraciones Fiscales**; no obstante, es pertinente la identificación del sujeto obligado competente y orientarle al respecto, lo cual se apega a lo establecido en el artículo 200, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***

***Artículo 200.*** Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

-Énfasis añadido-

De esta forma, derivado de que la Auditoría Superior de la Ciudad de México no posee, genera, ni administra la información que usted solicita, con fundamento en lo previsto por el artículo ante citado, se le **ORIENTA** en el sentido de que la autoridad competente que podrá dar respuesta a su requerimiento de información es el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

Por lo anterior, se le orienta a fin de que si usted así lo desea, presente su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado a nivel federal, para lo cual se le proporcionan los siguientes datos:

**Unidad de Transparencia**

Horario de atención de 9:00 a 15:00 horas en Avenida Hidalgo No. 77, Módulo V, 2° piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel. (55) 5802-0000 ext. 46599 y 49137. Correo electrónico: [unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx](mailto:unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx)

Responsable de la atención y operación de la Unidad de Transparencia:  
Lic. Eduardo Esquivel Espinosa, Administrador de Acceso a la Información.

Asimismo, puede ingresar su solicitud de información a través de:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Lo anterior, debido a que el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia sólo permite turnar a INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LOCALES y no así a las de NIVEL FEDERAL.

Respecto a la **entrega de la información** necesaria para atender su solicitud y que se indica a lo largo del presente, atendiendo la modalidad elegida por usted, esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental hace de su conocimiento que la Plataforma Nacional de Transparencia tiene una capacidad de transmisión limitada a 20 MB, por lo que se **le remite por esta vía toda la información que sea posible hacerle llegar por dicho medio**; sin embargo, el volumen de la documentación que emitieron las distintas Unidades Administrativas para dar respuesta a su petición excede dicho límite.

Al respecto, dado que **no indica alguna dirección electrónica** a la cual podamos remitir la información que solicita, conforme lo señalado en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, a fin de hacerle entrega del conjunto de información solicitada, ésta se pone a su disposición en un CD (sin costo), el cual puede pasar a recoger a esta Unidad de Transparencia a partir del 4 de abril de 2022, para lo cual no es necesario que acredite interés alguno o identidad. Para mejor proveer, a continuación se cita el artículo referido:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***

***Artículo 203.*** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

*la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

Para tal efecto, se le informa que esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental se encuentra a sus órdenes, en: Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hr, y viernes, de 09:00 a 15:00 hr. Favor de dirigirse con la que suscribe el presente.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
- Por medios electrónicos: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), [infopubli@ascm.gob.mx](mailto:infopubli@ascm.gob.mx), mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia..." (sic)

**b)** Acta del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, de la quinta sesión extraordinaria, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se clasificó la información solicitada en el **requerimiento 11**.

**c)** Acta del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, de la sexta sesión extraordinaria, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se clasificaron diversos datos relacionados con los **requerimientos 7, 8 y 13**, tal y como se muestra a continuación:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

Dicho pronunciamiento se deriva del análisis de la información requerida en los numerales enlistados, los cuales contienen datos personales cuya titularidad corresponde a los particulares, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, por lo que se considera susceptible de clasificarse como confidencial. Los datos personales referidos se integran en los siguientes rubros:

1. Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Certificado Emisor
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) / RFC Receptor
3. Clave Única de Registro Poblacional (CURP)
4. Número de cuenta bancaria
5. Deducciones personales, total de deducciones y neto pagado
6. Código QR, Folio fiscal, Cadena original TFD, Sello SAT y CFD
7. Edad, Estado Civil, Teléfono, Correo electrónico Personal, Domicilio particular

Dichos rubros están contenidos en alguno de los siguientes documentos:

- 1 constancia de retención del ejercicio 2016 de la servidora pública Andrea Eugenia Manríquez Ávila
- 22 recibos quincenales de pago emitidos por la ASCM a los servidores públicos requeridos mediante la solicitud de información pública 090163922000090 en el periodo señalado del 1º de octubre de 2021 al 15 de marzo de 2022; y
- 1 Currículo Vitae de la servidora pública Andrea Eugenia Manríquez Ávila

Los rubros señalados constituyen datos personales los cuales no son de naturaleza pública, ya que, conforme artículo 3, fracción XVII, de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (en adelante, Ley de Datos Personales), no se encuentran publicados en bases de datos, sistemas o archivos en poder del sujeto obligado y que, por disposición de ley, pudieran ser consultados públicamente; por lo tanto, en términos del artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en lo subsecuente, Lineamientos Generales), son confidenciales.

**d) Diversos documentos en formato pdf que responden a los requerimientos presentados por el particular, entre los que consta las versiones públicas de los documentos que atienden los **requerimientos 7 y 8.****

**e) Oficio número CG/22/0185, de fecha uno de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Contralora General, el cual señala lo siguiente:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

“...En atención a la solicitud de información pública con número 090163922000090, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 18 de marzo del año en curso a nombre de "Magdalena Contreras" (sic), mediante el cual solicita entre otros tópicos lo siguiente:

[Se reproducen los requerimientos 9 y 11]

Al respecto, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen la materia de transparencia me permito manifestar que con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III párrafos quinto y sexto, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 46 apartado B numeral 3; 61 numerales 1 y 2, 62 numeral 1, 64 numeral 1 y 67 Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 10 inciso C. 18 Quarter, fracciones XVII, XXI y XXIII de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 3 fracción IV. 9, fracciones XVI, XX y XXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Ciudad de México; en correlación a los Lineamientos Generales para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las y los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; esta Contraloría General lleva el registro patrimonial de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior, el seguimiento y cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses; para lo cual requiere a las personas servidoras públicas obligadas, la información necesaria para dar cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones que tiene conferidas.

En esa tesitura, con fundamento en los artículos 89 párrafo quinto, 90, fracciones II, VIII y XII, 121, fracción XII1, 169, 173, 175, 176, fracción I, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se planteó la clasificación de la información solicitada como información confidencial y entregar versiones públicas, en virtud que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables

Lo cual de conformidad con el artículo 90, fracción II de la Ley de Transparencia, se sometió a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (CTAIP); para el efecto, mediante acuerdo CTAIP-EXT/006/004/310322, ese Órgano colegiado confirmó la clasificación como información confidencial y aprobó las versiones públicas generadas, las cuales se remiten en formato electrónico para los efectos administrativos correspondientes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

VERSIÓN PÚBLICA DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES	
Expediente del Servidor Público	Páginas contenidas
Ulises Quijano Morales	Cincuenta y uno
Andrea Eugenia Manríquez Ávila	Cincuenta y uno
VERSIÓN PÚBLICA DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL	
Andrea Eugenia Manríquez Ávila	diez

En ese orden de ideas, por lo que hace ha "Entregar las declaraciones ... fiscales..." **esta Contraloría General ORIENTA AL PETICIONARIO**; en el sentido que se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para su respuesta, toda vez que no está dentro de sus facultades y atribuciones; en virtud que la Declaración Fiscal, es la manifestación que efectúa el contribuyente por mandato de ley de sus obligaciones tributarias durante un ejercicio fiscal correspondiente; declaración que se presenta ante la autoridad fiscal en las oficinas autorizadas, conforme el Código Fiscal de la Federación, que dispone en su artículo 6°, párrafo tercero que corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Finalmente, en relación a la solicitud consistente en si ambos servidores públicos previamente citados "...**tienen o tuvieron procesos administrativos...**" (sic), mediante acuerdo **CTAIP-EXT/006/004/310322**, el CTAIP Organo Colegiado competente, confirmó la clasificación del pronunciamiento como información confidencial, en términos del artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia se clasifica por esta Contraloría General.

Lo anterior se remite en respuesta a la Solicitud de Información Pública citada al rubro, así como para los efectos conducentes a que haya lugar..." (sic)

- f) Diversos documentos en formato pdf que responden a los **requerimientos 6 y 12** presentados por el particular.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"Derivado de mi solicitud de información recurro a este mecanismo, derivado de lo siguiente:

Del numeral 7 de mi solicitud: El área encargada de proporcionar la información referente a las percepciones de los funcionarios públicos y el comité de transparencia de la ASCM, omitieron los ingresos netos, en los recibos de pagos de ambos funcionarios, y de conformidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

con lo establecido en la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia Local, todos los sujetos están obligados a proporcionar La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. Por lo anterior, la ASCM, incumplió con dicho precepto, al clasificar como reservada las deducciones y el monto total neto percibido. (Nota: en los recibos del 15 de Marzo de los funcionarios, no incluyen la sumatoria del total recibido; ocupan diversos criterios de clasificación y testado en comprobantes y conceptos idénticos, como evidencia documental están los recibos del aguinaldo de los dos funcionarios)

Del numeral 8 de mi solicitud, la constancia de retenciones es ilegible.” (sic)

**IV. Turno.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1629/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El siete de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1629/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alcance de respuesta.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió copia de correo electrónico emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

[...]

Me refiero a la solicitud de Información Pública que ingresó a esta entidad de fiscalización a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio **090163922000090**, en la que solicitó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, derivado de la presentación del Recurso de Revisión RR.IP.1629/2022, la ASCM tuvo conocimiento de su inconformidad relativa a la respuesta brindada a los numerales 7 y 8, que consisten en lo siguiente:

"Derivado de mi solicitud de información recurro a este mecanismo, derivado de lo siguiente:

**Del numeral 7 de mi solicitud:** El área encargada de proporcionar la información referente a las percepciones de los funcionarios públicos y el comité de transparencia de la ASCM, omitieron los ingresos netos, en los recibos de pagos de ambos funcionarios, y de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia Local, todos los sujetos están obligados a proporcionar La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. Por lo anterior, la ASCM, incumplió con dicho precepto, al clasificar como reservada las deducciones y el monto total neto percibido. (Nota: en los recibos del 15 de Marzo de los funcionarios, no incluyen la sumatoria del total recibido; ocupan diversos criterios de clasificación y testado en comprobantes y conceptos idénticos, como evidencia documental están los recibos del aguinaldo de los dos funcionarios) **Del numeral 8 de mi solicitud**, la constancia de retenciones es ilegible." (sic)

[Énfasis añadido]

En este tenor, la Unidad de Transparencia y Gestión Documental (UTGD) le remite, adjunto al presente, la siguiente documentación, que busca subsanar los agravios señalados:

- Recibo de nómina correspondiente al aguinaldo del ejercicio 2021 de la servidora pública Andrea Eugenia Manríquez Ávila
- Recibos de nómina de la quincena del 15 de marzo de 2022, debidamente testados, de los servidores públicos: Andrea Eugenia Manríquez Ávila y Ulises Quijano Morales.
- Constancia de retenciones de la servidora pública: Andrea Eugenia Manríquez Ávila del ejercicio 2016 en archivo PDF con una calidad de resolución más alta.

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

Anexó a su correo electrónico, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Versión pública de los recibos de nómina de los servidores públicos Andrea Eugenia Manríquez Ávila y Ulises Quijano Morales, correspondientes a la quincena del quince de marzo de dos mil veintidós, en los cuales ya aparece visible el rubro del *total de percepciones* y en los que se sigue testando los siguientes rubros: *neto pagado*, *deducciones personales* y *total de deducciones*.
- B)** Versión pública de los recibos de nómina de la servidora pública Andrea Eugenia Manríquez Ávila, correspondiente al aguinaldo de dos mil veintiuno, en los cuales ya aparece visible el rubro del *total de percepciones* y en los que se sigue testando los siguientes rubros: *neto pagado*, *deducciones personales* y *total de deducciones*.
- C)** Versión pública de la constancia de retenciones de la servidora pública Andrea Eugenia Manríquez Ávila del ejercicio 2016 debidamente visiblemente.

**VII. Alegatos.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ASCM/UTGD/0590/22, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular para subsanar lo señalado en su recurso de revisión, además de reiterar la clasificación del rubro *de neto pagado* y del *total de deducciones* de los recibos de nómina.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó la información remitida al particular en alcance de respuesta, así como las gestiones realizadas para atender el recurso de revisión.

**VIII. Cierre.** El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en medio electrónico, trece requerimientos relacionados con las personas servidoras públicas Ulises Quijano Morales y Andrea E. Manríquez Ávila.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

En respuesta a lo solicitado, el sujeto obligado proporcionó una respuesta a cada uno de los requerimientos presentados y posteriormente el particular interpuso su recurso de revisión en los que se indicó lo siguiente:

Requerimientos de la solicitud	Respuesta proporcionada	Agravios
<p><b>7.-</b> Percepción bruta y neta quincenal, descuentos, apoyos, viáticos, otros ingresos, descuentos, aguinaldo, prima vacacional, bonos, “todos los ingresos y egresos que se apliquen” de forma quincenal (presentar todos los recibos de pago quincenales del 1o. de octubre de 2021 a la fecha de entrega de esta solicitud de información)</p>	<p>El sujeto obligado proporcionó versión pública de los recibos de nómina de los servidores públicos señalados y del periodo requerido en los que se testaron los siguientes rubros: Certificado del SAT, RFC, CURP, cuenta bancaria, <b>deducciones personales, total de deducciones y neto pagado</b>, código QR, folio fiscal, cadena original TFD, sello SAT y CFD.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se clasificó la información.</p>	<p>-Que, se clasificó el ingreso neto y las deducciones.</p> <p>-Que, en los recibos del 15 de marzo no incluyen la sumatoria del total recibido.</p>
<p><b>8.-</b> Entregar la versión pública de la constancia de retenciones de ambos funcionarios, desde que ingresaron hasta al ejercicio 2021.</p>	<p>El sujeto obligado informó que el Servicio de Administración Tributaria determino que la emisión de las Constancias de Retenciones por Sueldos y salarios dejó de ser una obligación en el ejercicio 2017.</p> <p>Por lo que únicamente proporcionó versión pública de la <b>poco legible</b> Constancia de Retenciones por Sueldos y Salarios del C. Ulises Quijano Morales correspondiente al ejercicio 2016, la cual es la única con la que cuenta.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se clasificó la información.</p>	<p>-Que, la constancia de retenciones es ilegible.</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

De la lectura a los agravios previamente señalados, este Órgano Colegiado advierte que el particular:

- No expresó inconformidad por las respuestas proporcionadas a los **requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13.**
- Respecto de los recibos de nómina, no expresó inconformidad por la clasificación de los siguientes datos: Certificado del SAT, RFC, CURP, cuenta bancaria, código QR, folio fiscal, cadena original TFD, sello SAT y CFD.
- Respecto de la constancia de retenciones, no expresó inconformidad por la versión pública proporcionada.

Así, las cosas, dichas situaciones se consideran consentidas por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.<sup>1</sup>*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual proporcionó los siguientes documentos:

- Versión pública de los recibos de nómina de los servidores públicos Andrea Eugenia Manríquez Ávila y Ulises Quijano Morales, correspondientes a la quincena del quince de marzo de dos mil veintidós, en los cuales ya aparece visible

---

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

el rubro del total de percepciones y en los que se siguen testando los siguientes rubros: *neto pagado, deducciones personales y total de deducciones*.

- Versión pública de los recibos de nómina de la servidora pública Andrea Eugenia Manríquez Ávila, correspondiente al aguinaldo de dos mil veintiuno, en los cuales ya aparece visible el rubro del total de percepciones y en los que se siguen testando los siguientes rubros: *neto pagado, deducciones personales y total de deducciones*.
- Versión pública de la constancia de retenciones de la servidora pública Andrea Eugenia Manríquez Ávila del ejercicio 2016 **debidamente visiblemente**.

Posteriormente, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado mediante el cual informó la emisión y notificación de su alcance de respuesta, mediante los cuales reiteró la clasificación del rubro de neto pagado y del total de deducciones de los recibos de nómina.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.

Así las cosas, en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo señalado por el particular respecto de los siguientes puntos:

<b>Agravios</b>	<b>Alcance</b>
-Que, en los recibos del 15 de marzo no incluyen la sumatoria del total recibido.	El sujeto obligado proporcionó lo siguiente:  - Versión pública de los recibos de nómina de los servidores públicos Andrea Eugenia Manríquez



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

	Ávila y Ulises Quijano Morales, correspondientes a la quincena del quince de marzo de dos mil veintidós, <b>en los cuales ya aparece visible el rubro del total de percepciones.</b>
	- Versión pública de los recibos de nómina de la servidora pública Andrea Eugenia Manríquez Ávila, correspondiente al aguinaldo de dos mil veintiuno, <b>en los cuales ya aparece visible el rubro del total de percepciones.</b>
-Que, la constancia de retenciones es ilegible.	El sujeto obligado proporcionó versión pública de la constancia de retenciones de la servidora pública Andrea Eugenia Manríquez Ávila del ejercicio 2016 <b>debidamente visiblemente.</b>

De acuerdo con lo anterior, se advierte que, en alcance de respuesta, el sujeto obligado atendió lo señalado por el particular en su recurso de revisión.

Ahora bien, respecto al agravio de la clasificación de la información, resulta importante citar el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“[...]

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

[...]"

Ahora bien, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, contempla lo siguiente respecto a los datos personales:

"[...]

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos **de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;**

[...]"

- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.
- Un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Se considera que una persona es identificable cuando se puede determinar su identidad a través de información como nombre, número de identificación, datos de localización, de la identidad física, genética, **patrimonial o económica.**

De acuerdo con lo anterior, es importante recordar que el particular se agravo de que en los recibos proporcionados se clasificó el ingreso neto y las deducciones.

Al respecto, de la documentación proporcionada se advierte que el sujeto obligado clasificó las deducciones personales, el total de deducciones y el neto pagado tal y como de desprende de uno de los recibos proporcionados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

PERCEPCIONES				Exento	Gravado	DEDUCCIONES			
001	1010	SUELDO	0.00	5,723.35	002	002	ISR	1,459.25	
038	1140	COMPENSACION	0.00	3,796.29	001	001	SEGURO DE SALUD	196.00	
038	1693	AYUDA CARGA FISCAL	0.00	136.90	003	003	SEG. RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ	355.70	
038	1815	AYUDA PARA COMIDA EFECTIVO	0.00	420.00	001	001	SEGURO INVALIDEZ Y VIDA	36.30	
011	5085	SEGURO INSTITUCIONAL	197.06	0.00	001	001	SERV SOCIALES Y CULTURALES	29.04	
038	1220	PRIMA QUINQUENAL	0.00	84.00	004	004	SEG. INST. ADICIONAL	225.62	
Total de percepciones					Total de deducciones				
Neto Pagado									

Así las cosas, es importante señalar que en los recibos de nómina existen deducciones personales que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las cuales pueden revelar parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que dicha información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

En el presente caso, se establece que las deducciones contenidas en recibos de pago de los servidores públicos son datos personales, pues es a partir de ellas es como se determina la remuneración neta de cualquier persona, es decir, con dicha información se puede conocer cuáles son las deducciones totales de un servidor público y por ende advertir cuánto es lo que está destinado a sus decisiones personales.

De acuerdo con lo anterior, se colige que la clasificación fue procedente toda vez que el sujeto obligado la sometió ante el Comité de Transparencia y remitió el acta al particular.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo solicitado, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>2</sup>(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

---

<sup>2</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.<sup>3</sup>

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.<sup>4</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.

<sup>5</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1629/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**